

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Social de la Marina (ISM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para establecer las condiciones de los reconocimientos médicos previos al embarque, previstos en los protocolos de los servicios de sanidad marítima, de los trabajadores del mar

En Oviedo a 17 de abril de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero don Rafael Sariago García, en calidad de Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), facultado para la firma del presente documento, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2007.

De otra, la Sra. don Pilar López-Rioboo Ansorena, Directora General del Instituto Social de la Marina, según nombramiento realizado mediante el Real Decreto 1445/2006, de fecha 1 de diciembre de 2.006, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. n.º 288, de 2 de diciembre de 2006), actuando en nombre y representación del citado Organismo

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas

EXPONEN

Que con fecha 19-11-2005 se publicó en el BOE el Real Decreto 1292/2005, de 28 de octubre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (en adelante ISM).

Que en el Anexo que acompaña a dicho Real Decreto se establecen las funciones que se reserva la Administración del Estado una de las cuales es «la práctica a los trabajadores del mar de los reconocimientos médicos previos al embarque».

Que la prestación de este servicio forma parte de las funciones y servicios que el Instituto Social de la Marina tiene encomendados como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Que la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Asturias carece de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo este servicio.

A tal efecto, el Servicio de Salud del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones con arreglo a las cuales el Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) llevará a cabo las pruebas complementarias de los reconocimientos médicos, previos al embarque, de los trabajadores del mar.

Segunda. *Condiciones.*—El SESPA se compromete a llevar a cabo, en sus centros asistenciales, las determinaciones analíticas y otros estudios complementarios previstos en los protocolos de los Servicios de Sanidad Marítima, que quedan reflejadas como Anexo de este Convenio.

Dichos servicios prestados por el SESPA se facturarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 34/2006, de 19 de abril, por el que reestablecen los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades sanitarias de los centros dependientes del Servicio de salud del Principado de Asturias, así como por la Resolución de 16 de febrero de 2.006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se publica la relación de cuantías exigibles por tasas y precios públicos para el ejercicio 2.006, o las que fueran de aplicación en su lugar, si aquéllas fueran modificadas o derogadas.

La cuantía máxima que se pueda derivar de la ejecución del presente Convenio no podrá ser superior a ciento treinta y ocho mil euros (138.000,00 €), durante su período de vigencia, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007.

Los ingresos a favor del SESPA se harán efectivos en la cuenta corriente número 2048-0000-240420002584, de la Caja de Ahorros de Asturias.

Tercera. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—Se establece la Comisión de Seguimiento del Convenio como órgano para la aplicación, interpretación

y en su caso aclaraciones necesarias en el seguimiento del presente convenio.

La comisión estará constituida por el Director Provincial del Instituto Social de la Marina en Asturias y el Director de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como por dos personas adicionales, nombradas cada una por los componentes anteriormente citados, ejerciendo una de ellas de Secretario a determinar por la propia comisión.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Rafael Sariago García.—La Directora General del Instituto Social de la Marina, Pilar López-Rioboo Ansorena

ANEXO

Protocolo de asistencia de los servicios de sanidad marítima de Gijón y Avilés para el reconocimiento previo al embarque

El Protocolo para el Reconocimiento Médico Previo al Embarque incluye los estudios complementarios que se recogen a continuación:

1. Determinaciones analíticas:

En Gijón se incluyen 13 determinaciones analíticas de rutina por paciente: Glucosa, creatinina, ácido úrico, colesterol, HDL, triglicéridos, proteínas totales, TGO, TGP, GGT, Hematología, VSG, sistemático y sedimento de orina.

En Avilés se solicitan de forma rutinaria Amilasa y hierro, además de las anteriormente indicadas.

Para determinados puestos de trabajo, podría ser necesario realizar además: CPK, Na, K, Ca, TSH, marcadores de Hepatitis, metabolitos en orina y otras.

2. Otros estudios complementarios:

Espirometría, ECG, Audiometría.
Radiología simple: indicación individualizada.
Interconsultas: indicación individualizada.

Los tiempos de demora máximos requeridos son:

Determinaciones analíticas:

Ritmo normal: 48 horas.
Ritmo urgente: en el día.

Otros estudios complementarios: 7 días.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10642

ORDEN APA/1453/2007, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas reguladas en el Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, para reparar los daños causados en la producción de uva de mesa por las lluvias generalizadas durante el otoño de 2006, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El apartado 1.a) del artículo 1 del Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar las consecuencias de daños excepcionales por condiciones climáticas adversas ocurridas en el año 2006, que han afectado a la producción de uva de mesa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al aprovechamiento de pastos en distintas comunidades autónomas, establece ayudas para paliar los daños sufridos en la producción de uva de mesa a consecuencia de las lluvias registradas en los últimos meses del año 2006.

Las lluvias acaecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el otoño de 2006, y de manera especialmente significativa los días 5 a 7 de noviembre, produjeron daños de especial importancia en determinadas explotaciones de variedades de uva de mesa, cuyas producciones se encontraban en esas fechas pendientes de recolección. Tras la ocurrencia de dichas lluvias se pudo constatar en los cultivos la aparición generalizada de rajado de bayas y la proliferación de podredumbre ácida

y de otras podredumbres secundarias, con presencia de botrytis, dando lugar a las consiguientes pérdidas de cosechas.

La campaña de recolección se desarrolló en el pasado año con un cierto retraso respecto de las fechas normales de otras campañas, lo que provocó que determinadas explotaciones de variedades de uva de mesa se vieran afectadas por dichas lluvias sin haber sido cosechadas, habiendo finalizado el periodo de garantía establecido en el condicionado del seguro combinado de uva de mesa. En estas variedades, que se encontraban próximas a la madurez, el daño ha sido especialmente significativo, llegando en muchos casos a producirse la pérdida del cien por cien de la cosecha pendiente de recolección.

En estas circunstancias se hace necesario establecer ayudas destinadas a los agricultores afectados, con objeto de compensar los daños ocasionados sobre la producción que, a pesar de estar asegurada, y por haberse producido las pérdidas fuera del periodo de garantía del seguro agrario, no han podido ser controladas ni garantizadas por ningún otro medio.

Con objeto de lograr la máxima eficacia en la concesión de dichas ayudas y coordinar su aplicación con los resultados de la aplicación del seguro agrario, se considera necesario de modo excepcional centralizar la gestión de las medidas a que se refiere la presente orden. Justifica esta decisión la urgencia en la valoración de los daños producidos, la necesidad de asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios y la no superación de límite de las ayudas.

Estas ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el reglamento (CE) n.º 70/2001.

La disposición final segunda del Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 598/2007, de 4 de mayo, en lo que se refiere a ayudas para reparar los daños causados por las lluvias a los titulares de explotaciones agrarias de variedades de uva de mesa que tuvieran suscrita la correspondiente póliza de seguro agrario combinado de esta modalidad para el año 2006.

Las actuaciones previstas en la presente orden serán de aplicación a las explotaciones agrícolas de variedades de uva de mesa, situadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que resultaron afectadas por las lluvias persistentes, ocurridas en los primeros días del mes de noviembre de 2006.

Artículo 2. *Daños indemnizables y beneficiarios.*

Serán objeto de ayuda los daños causados en aquellas variedades de uva de mesa que, estando incluidas en las pólizas amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2006, hayan sufrido pérdidas por daños en la producción como consecuencia de las mencionadas lluvias, no cubiertos por el seguro.

Las ayudas previstas en la presente orden irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones agrícolas de variedades de uva de mesa que, estando ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hayan sufrido pérdidas superiores al 30 por ciento de la producción en el conjunto de la explotación, de acuerdo con lo previsto en la directriz 125 b de las vigentes Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (2006/C319/01).

Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Solicitudes de ayudas y plazo de presentación.*

1. Los agricultores afectados en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente orden, y que deseen acogerse a las ayudas mencionadas, deberán presentar su solicitud en el modelo que se recoge en el anexo, en el Registro de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en los registros de las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

2. Dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración del solicitante indicando si ha percibido o no otras ayudas por estos mismos daños y, en caso afirmativo, la cuantía de las mismas.

3. En el caso de que el solicitante no sea una persona física se deberán aportar fotocopias cotejadas del Código de Identificación Fiscal del

solicitante, así como copia fehaciente de los poderes del representante legal de la entidad firmante de la solicitud.

4. La solicitud conllevará la autorización a la Administración para recabar los datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Artículo 4. *Determinación de la ayuda.*

Para determinar la ayuda que pueda corresponder a cada solicitante que cumpla con lo establecido en la presente orden se aplicarán los criterios que seguidamente se relacionan:

- El cálculo de las pérdidas se realizará por explotación individual.
- Los criterios de valoración serán los fijados en las condiciones generales y especiales establecidas para la línea de seguro combinado de uva de mesa, así como en la norma general de peritación de los seguros agrarios combinados y en la norma específica correspondiente.
- En el cálculo de la ayuda se tendrá en cuenta la producción recolectada apta para su comercialización para su consumo en fresco y el precio de dicha producción a efectos del seguro agrario. Así mismo, se tendrá en cuenta la producción esperada en la campaña en los términos definidos en las condiciones contratadas en los seguros agrarios, considerando que la producción que se asegura corresponde a la producción media de los tres últimos años. Se deducirán los daños garantizados por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO), correspondientes a otros riesgos cubiertos por el seguro.
- Para determinar la cuantía de la ayuda que pueda corresponder a cada asegurado se aplicará una franquicia absoluta del 20 por ciento de su importe.
- Teniendo en cuenta lo anterior, ENESA acordará con la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el procedimiento a seguir para la valoración de los daños y la determinación de la ayuda.

Artículo 5. *Tramitación, resolución y pago de las ayudas.*

- El órgano responsable de la instrucción será la Secretaría General de ENESA, en los términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director de ENESA.

Vocales: Dos funcionarios de ENESA.

Secretario: Un funcionario de ENESA, con voz pero sin voto.

Los vocales y el secretario de esta comisión serán designados por el Director de ENESA.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes se formulará la oportuna propuesta de resolución con el resultado de la evaluación y los criterios de valoración, en la que se deberá expresar:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda.
- La cuantía de la ayuda.
- Los criterios de valoración.

3. Dicha propuesta de resolución será notificada a los solicitantes, concediendo, en trámite de audiencia, un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. En el plazo de 15 días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Presidente de ENESA dictará la resolución correspondiente, que será dictada y notificada a los interesados dentro del plazo de los seis meses siguientes a la publicación de esta orden. Su contenido íntegro se expondrá igualmente en el tablón de anuncios de ENESA.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. La citada resolución será comunicada a la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. *Controles.*

Por parte de ENESA se llevarán a cabo las actuaciones de comprobación que se consideren precisas para garantizar la correcta adjudicación de las ayudas, pudiendo solicitar la aportación de la documentación necesaria para verificar la veracidad de la información facilitada por los solicitantes.

Artículo 7. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas ayudas son compatibles con las que pudiera establecer la comunidad autónoma para estos mismos daños, y siempre que la cuantía total de las

ayudas no supere el 80% del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

Artículo 8. *Financiación.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de ENESA, abonará el 50 por ciento de las ayudas que pudiera corresponder a cada solicitante, según los criterios anteriormente mencionados.

El montante total de las ayudas a abonar por ENESA ascenderá a un total de 750.000 euros. En caso de que el total de las ayudas correspondientes al conjunto de beneficiarios superase la cantidad establecida se reducirán dichas ayudas de manera proporcional a la cuantía de las mismas.

2. ENESA destinará la dotación necesaria para atender el pago de los gastos que se deriven de la tramitación de las solicitudes y de la valoración de los daños y otras actuaciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

En consecuencia, la financiación global por parte de ENESA asciende a la cantidad máxima de 900.000 euros.

Las mencionadas dotaciones presupuestarias, que en aplicación de la presente orden, corresponden abonar a ENESA, serán atendidas con cargo a los presupuestos de la Entidad.

Disposición adicional única. *Aprobación previa de expediente de modificación presupuestaria.*

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Disposición final primera. *Convenio de colaboración.*

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios celebrará un convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la coordinación, gestión y cofinanciación de las actuaciones previstas en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

ANEXO. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

ORDEN APA/ / DE DE

FECHA PRESENTACIÓN

NÚM. SOLICITUD

I. DATOS DEL SEGURO

Plan: _____
Línea de Seguro _____
Referencia: _____
Colectivo: _____
Nº de Orden: _____

II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE

Nombre y Apellidos _____
Calle o Plaza _____ Localidad _____
Cod _____ Provincia _____ Cod _____ Cod. Postal _____
NIF _____ Teléfono de aviso _____
Dirección de correo electrónico _____

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓDIGOS		
			Prov.	Com.	T.M.

PARCELA		CULTIVO/ variedad		OPCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL		SUPERFICIE (ha) (1)
Nº	Hoja	Código	Literal		Polígono	Parcela	
NÚMERO TOTAL DE PARCELAS					TOTAL SUPERFICIE		

IV. DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOLICITANTE.

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en la mencionada Orden, y normas que lo desarrollan, le sea concedida la indemnización prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas de la explotación antes señaladas, que estando aseguradas en el Plan y línea antedichos, han sufrido daños por los riesgos contemplados en dichas disposiciones y que no se encuentran amparados por la póliza suscrita y en vigor.

El solicitante autoriza a ENESA para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Titular _____	CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)			
NIF _____	Entidad	Ofic.	DC	Número de cuenta
Nombre Banco _____				
Domicilio Sucursal/Calle _____				Número _____
Localidad _____				Provincia _____

VI. AUTORIZACIÓN.

El solicitante autoriza a D. _____ con D.N.I. _____
Para representarle en el proceso de gestión, tasación y valoración de daños y para firmar la Propuesta Valorada de Indemnizaciones resultantes.

VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (IMPRESINDIBLE).

Si el solicitante no es una persona física en el reverso se indica la documentación a remitir. Declaración responsable de percepción de otras subvenciones.

Los datos serán tratados, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 50/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

NOTA: Antes de cumplimentar este impreso, leer detenidamente las instrucciones que figuran al dorso.

En _____ a _____ de _____ de 200 __.
Firma

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

Esta solicitud deberá presentarse en el Registro de la ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, (Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta, 28010 – MADRID), en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, o en las demás oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común hasta la fecha establecida en el texto de la Orden.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. **DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. **DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
(1) Se rellenará la superficie afectada de las parcelas solicitadas en hectáreas, con dos decimales.
- V. **DATOS BANCARIOS:** La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la indemnización que pueda corresponderle.

Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de "Código Cuenta Cliente (ccc)" le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.

- VII. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia de su C.I.F., documentación que acredite como tal a su representante y copia del D.N.I. de éste último.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la indemnización o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la indemnización.

Se deberá acompañar declaración responsable del solicitante en la que se haga constar la cuantía que haya podido percibir en concepto de ayudas para la misma finalidad.

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, c/Miguel Ángel, nº 23 – 5ª planta – 28010 MADRID, Teléfonos: 91/700-27-50; Fax: 91/319-31-24
